

c) A los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana a participar en la Conferencia en calidad de observadores de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 de la Asamblea General;

d) Al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a participar en la Conferencia de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 32/9 E de 4 de noviembre de 1977 de la Asamblea General;

e) A los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización Mundial del Turismo, así como a los órganos interesados de las Naciones Unidas, a estar representados en la Conferencia;

f) A organizaciones intergubernamentales interesadas a estar representadas por observadores en la Conferencia;

g) A las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social directamente interesadas a estar representadas por observadores en la Conferencia;

4. *Pide* al Secretario General que se asegure de que se tomen las providencias necesarias para la participación efectiva en la Conferencia de los representantes mencionados en los incisos b) y c) del párrafo 3 *supra*, incluidas las disposiciones financieras necesarias para sus gastos de viaje y dietas;

5. *Pide* al Secretario General que haga los arreglos necesarios para la celebración de la Conferencia en Ginebra, que presente a la Conferencia toda la documentación pertinente y que facilite el personal, las instalaciones y los servicios necesarios que requiera la Conferencia, incluida la preparación de actas resumidas;

6. *Decide* que los idiomas de la Conferencia sean los usados en la Asamblea General y en sus Comisiones Principales.

107a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1977

32/189. Quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/159 de 21 de diciembre de 1976, en que decidió celebrar el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en 1979 y pidió a la Junta de Comercio y Desarrollo que, en su 17º período de sesiones, recomendara el lugar, la fecha y la duración del período de sesiones, teniendo en cuenta el ofrecimiento formulado a ese respecto por el Gobierno de Filipinas,

Tomando nota de la resolución 154 (XVII) de 31 de agosto de 1977 de la Junta de Comercio y Desarrollo, aprobada en la primera parte del 17º período de sesiones de la Junta¹⁶⁷, por la que ésta recomendó que la Asamblea General convocara el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en Manila del 7 de mayo al 1º de junio de 1979 y, con anterioridad, también

¹⁶⁷ *Ibid.*, vol. II, primera parte, anexo I.

en Manila, una reunión preparatoria de altos funcionarios los días 3 y 4 de mayo de 1979,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la invitación del Gobierno de Filipinas para que el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo se celebre en Manila;

2. *Decide* convocar el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en Manila del 7 de mayo al 1º de junio de 1979 y, con anterioridad, también en Manila, una reunión preparatoria de altos funcionarios los días 3 y 4 de mayo de 1979.

107a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1977

32/190. Medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta su resolución 3214 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, en la que instó a los Estados Miembros y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que intensificasen urgentemente sus esfuerzos en beneficio de los países menos adelantados, incluso en la esfera del comercio,

Reafirmando las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en sus resoluciones 62 (III) de 19 de mayo de 1972¹⁶⁸ y 98 (IV) de 31 de mayo de 1976¹⁶⁹,

Recordando la resolución 2124 (LXIII) de 4 de agosto de 1977 del Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta los resultados de la reunión convocada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo entre el 31 de octubre y el 8 de noviembre de 1977, en que instituciones de asistencia financiera y técnica multilaterales y bilaterales, junto con los representantes de los países en desarrollo menos adelantados, llevaron a cabo un examen y evaluación generales de sus necesidades y progresos¹⁷⁰ de conformidad con el párrafo 35 de la resolución 98 (IV) de la Conferencia,

1. *Invita* a los países desarrollados y a las instituciones internacionales a que incrementen la corriente de asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo menos adelantados;

2. *Invita además* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Banco Mundial y a otras instituciones financieras a proporcionar mayores recursos para satisfacer las necesidades particulares de los países en desarrollo menos adelantados;

3. *Insta* a los países desarrollados, así como a las organizaciones internacionales e instituciones financieras que corresponda, a que adopten medidas específicas y concretas en favor de los países en desarrollo menos adelantados conforme a lo solicitado por la Asamblea General y en las decisiones aprobadas por

¹⁶⁸ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

¹⁶⁹ *Ibid.*, cuarto período de sesiones, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

¹⁷⁰ Véase TD/B/681.

la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y otras organizaciones conexas dentro del sistema de las Naciones Unidas;

4. *Acoge con satisfacción* la inclusión en el programa provisional para la parte del noveno período extraordinario de sesiones que la Junta de Comercio y Desarrollo celebrará a nivel ministerial¹⁷¹ a comienzos de 1978 del examen de las medidas adoptadas de conformidad con la resolución 98 (IV) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo concernientes a la deuda y, entre otros, a los problemas de desarrollo y financieros conexas de los países en desarrollo menos adelantados;

5. *Toma nota* de la asignación de 1.000 millones de dólares al programa de medidas especiales prometida por los países desarrollados en la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional de París;

6. *Hace suya* la petición formulada en el párrafo 6 de la resolución 2124 (XLIII) del Consejo Económico y Social.

107a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1977

32/191. Medidas concretas relacionadas con las necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2971 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972, 3169 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, 3311 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975 y 31/157 de 21 de diciembre de 1976,

Teniendo presente la resolución 109 (XIV) de 12 de septiembre de 1974 de la Junta de Comercio y Desarrollo¹⁷², en que se pidió al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que tomara medidas apropiadas y positivas sobre las recomendaciones pertinentes del Grupo de Expertos en infraestructura de los transportes de los países en desarrollo sin litoral,

Recordando asimismo las resoluciones 63 (III) de 19 de mayo de 1972¹⁷³ y 98 (IV) de 31 de mayo de 1976¹⁷⁴ de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Teniendo presentes las otras resoluciones y decisiones aprobadas por las Naciones Unidas y sus organismos conexas en que se prevén medidas concretas en favor de los países en desarrollo sin litoral,

Recordando además la resolución 2127 (LXIII) de 4 de agosto de 1977 del Consejo Económico y Social,

Preocupada por la lentitud con que se adelanta la ejecución de las medidas concretas en favor de esos países,

¹⁷¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/32/15), vol. II, segunda parte, anexo II.

¹⁷² *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/9615/Rev.1), anexo I.

¹⁷³ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

¹⁷⁴ *Ibid.*, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

Recordando las disposiciones de su resolución 31/157 y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas respecto del ejercicio por los países en desarrollo sin litoral de su derecho de libre acceso al mar y desde el mar, así como de su derecho de libertad de tránsito,

1. *Reafirma* el derecho de libre acceso al mar y desde el mar de los países en desarrollo sin litoral, así como su derecho de libertad de tránsito;

2. *Invita* a los países desarrollados, a otros Estados y a las organizaciones e instituciones financieras internacionales a aplicar medidas concretas en beneficio de los países en desarrollo sin litoral, según se prevé en las resoluciones 63 (III) y 98 (IV) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y en otras resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas;

3. *Insta* a los miembros de la comunidad internacional a prestar a los países en desarrollo sin litoral asistencia técnica y financiera en forma de subsidios o de préstamos en condiciones favorables para la construcción, la mejora y el mantenimiento de su infraestructura y sus servicios de transporte y de tránsito;

4. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a otros organismos conexas del sistema de las Naciones Unidas que adopten medidas eficaces a fin de proporcionar mayores recursos para satisfacer las necesidades de asistencia técnica de los países en desarrollo sin litoral;

5. *Confirma* el párrafo 6 de la resolución 2127 (LXIII) del Consejo Económico y Social.

107a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1977

32/192. Transferencia inversa de tecnología

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Teniendo presente su resolución 3017 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, sobre el éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo hacia los países desarrollados,

Recordando asimismo la resolución 1904 (LVII) de 1º de agosto de 1974 del Consejo Económico y Social, sobre el éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo hacia los países desarrollados, en la que el Consejo, entre otras cosas, recomendó a los países favorecidos por el "éxodo intelectual", particularmente aquellos beneficiarios en mayor grado del "éxodo intelectual" de los países en desarrollo, que considerasen la adopción de medidas que directa o indirectamente contribuyesen a reducir la importancia del problema,

Reafirmando su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, en que recalcó, en el párrafo 10 de la sección III, la necesidad urgente de formular